

## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

UNIDAD DE SUPERVISIÓN Equipo Supervisión Normativa Interno N° 817 2013 Ingreso N° 0100784 de 27.02.2013

ORD. N° 1555

ANT.: Ord. N°000886 de 15 de febrero 2013 de Sr.

Secretario Ministerial Metropolitano de Bienes

Nacionales.

MAT.: <u>LA FLORIDA</u>: Informa sobre desafectación de Bien

Nacional de Uso Público a lo largo de Calle

Cabildo.

SANTIAGO.

11 3 ABR 2013

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SRA. ROMINA ZULOAGA FERNANDEZ - ABOGADO SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANO DE BIENES NACIONALES

- 1. Por oficio citado en el ANT., esa Secretaría Ministerial ha solicitado un informe sobre la factibilidad de desafectar de su calidad jurídica de bien nacional de uso público, un terreno destinado a vialidad ubicado en el costado sur de calle Cabildo, entre las Avenidas Vicuña Mackenna Oriente y Vicuña Mackenna Poniente, de la comuna de La Florida, provincia de Santiago, Región Metropolitana con el objeto de incluir el terreno a desafectar, a la manzana cívica de propiedad Municipal y permitir la realización del Centro Cívico Comunal.
- 2. Por lo anterior y en consideración a lo manifestado por el Sr. Alcalde de la comuna de La Florida en oficio Ord. Nº 1154 de fecha 23 de noviembre 2012, esta Secretaría Ministerial informa favorablemente la desafectación del bien nacional de uso público antes individualizado para los fines propuestos, sin perjuicio de los gravámenes constituidos, o que se constituyan, en dicho inmueble en favor de los servicios públicos correspondientes.
- 3. La superficie del predio en comento al igual que el uso de suelo actual, se grafican en los siguientes esquemas:

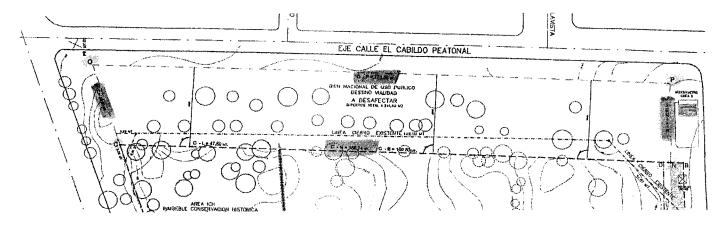
- Superficie: 4.241,40 m2

- Deslindes:

Norte : Con paseo peatonal El Cabildo en 173.56 m.

Sur : Con Terreno Municipal en 165.74 m.

Este : Con Av. Vicuña Mackenna Oriente en 25.03 m.
Oeste : Con Av. Vicuña Mackenna Poniente en 26.60 m.





- Uso de suelo actual en Plan Regulador Comunal: Vialidad.

54 min var

20
36 min/var

54 min var

15
20
20
25
25
20
25

4. Analizado lo anterior, esta Secretaria Ministerial informa que los usos de suelo permitidos y prohibidos en el referido terreno serán los de la zona aledaña ESP-1 Manzana Cívica, Av. Vicuña Mackenna con Cabildo, definidos ambos en el Art. 41, que se detallan de la siguiente manera:

## Los usos de suelo permitidos serán:

Salud: clínicas, centros médicos y dentales.

Educación: universidades e institutos de educación superior.

Cultura: museos, bibliotecas, salas de conciertos, auditóriums, teatros, casa de la cultura, salas de exposición, galerías de arte.

Áreas Verdes: parques, plazas y jardines.

Deporte: deporte bajo techo en recinto cerrado.

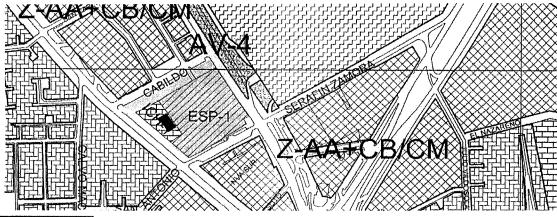
Esparcimiento y turismo: hotel, casino de juego, teatro, cines clubes sociales, restaurantes, centro de convenciones, bares, fuentes de soda.

Comercio Minorista: centro comercial, locales comerciales, excepto los de abastecimientos diario (frutas y verduras, panaderías, fiambrerías, carnicerías, bazares, ferias libres), compraventa de vehículos motorizados y afines (repuestos y servicios al vehículo).

Servicios Públicos: cortes de justicia, servicios de utilidad pública, servicios de la administración pública, municipios, juzgados, correos, telégrafos, servicios de utilidad pública, direcciones provinciales o comunales, de organismos del Estado, centros de atención y pago de servicios.

Servicios Profesionales: oficinas profesionales en general, servicios bancarios y financieros, notarias, administradoras de fondo de pensiones, instituciones de salud previsional.

Transporte y Telecomunicaciones: solo en subterráneos cubiertos.





## Los usos de suelo prohibidos serán:

- todos los señalados como prohibidos en el Art. 41del PRC de La Florida, numeral 9, letra B.
- Las salas cunas, jardines infantiles, escuelas especiales, establecimientos de enseñanza Pre-básica, básica y media.
- Discotecas y salas de baile.

Asimismo, el Art. 41 de La Florida, numeral 9, letra B indica:

Según el tipo de Uso de Suelo las Actividades Prohibidas son:

Residencial: moteles

Equipamiento: estadios, parques de entretenciones de escala mayor, mediana y menor al aire libre, cárceles, cementerios, crematorios y funerarias privadas con servicios de velatorios, compra-venta y exhibición de automóviles, buses, camiones, maquinarias y similares que se desarrolle al aire libre o en recintos abiertos, playas de estacionamientos.

Actividades Productivas: industria de todo tipo y escala, talleres molestos, grandes depósitos, bodegas industriales, terminales de distribución de todo tipo, almacenamiento mayorista, plantas de revisión técnica

Infraestructura: depósitos de buses y/o maquinarias, plantas de captación, distribución y tratamiento de aguas potable o aguas servidas, vertederos y cualquier tipo de disposición final de residuos, planta de transferencias de basura, centrales de generación y/o distribución de energía, centrales de telecomunicaciones.

Por último esta SEREMI debe señalar que de acuerdo a los términos en que ha sido formulada 5. la petición del interesado, el destino solicitado es municipalidad, el cual se encuentra incluido dentro de los usos de suelo permitidos, ya indicados anteriormente. Dicho esto, se debe tener presente que el proceso de desafectación necesariamente debe considerar lo instruido por la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio en la Circular Ord. N° 0363 de fecha 13 de julio 2001.

Saluda atentamente a usted,

JUAN ANDRES MUÑ∕OZ SAAVEDRA SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

<u>DISTRIBUCIΦN:</u>

Destinatario

-Sr. Alcalde de I. Municipalidad de La Florida

-Sr. Director de Obras Municipales de La Florida

- Secretaria Ministerial Metropolitana

B./eat.

- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

- Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo. YZB 115 LF 13 (05.04.13)